

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

RES RAE MERLUZA COMUN

IV-VIII REGION 2007



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA
COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

R. EX. N° 3467

VALPARAÍSO, 27 DIC. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 120, de fecha 18 de diciembre de 2006; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 350 y N° 1525, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1525 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2007 para la unidad de pesquería de Merluza común.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2007 se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

a) Pesquería artesanal de la IV Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 29°10'35" y 29°46'00" L.S.:

- 17,87 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 17,87 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 29°46'00" y 30°16'00" L.S.:

- 383,93 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 383,93 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 30°16'00" y 32°10'23" L.S.:

- 59,59 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 59,59 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) Pesquería artesanal de la V Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 32° 10'23" y 32° 48' 00" L.S.:

- 660,21 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 660,21 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S.:

- 2.189,71 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 2.189,71 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 33° 15' 00" y 33° 53' 43" L.S.:

- 1.793,65 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 1.793,65 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

c) Pesquería artesanal de la VI Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 33° 53' 43" y 34° 00' 00" L.S.:

- 12,26 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 12,26 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 34° 00'00" y 34° 41'00" L.S.:

- 222,14 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 222,14 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

d) Pesquería artesanal de la VII Región:

Área Norte 1, comprendida entre los paralelos 34° 41'00" y 34° 49'00" L.S.:

- 182,68 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 182,68 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Norte 2, comprendida entre los paralelos 34° 49'00" y 35° 10'00" L.S.:

- 937,51 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 937,51 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 35° 10'00" y 35° 21' 16,7" L.S.:

- 44,01 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 44,01 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 35° 21' 16,7" y 36° 00' 39" L.S.:

- 905,76 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 905,76 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

e) Pesquería artesanal de la VIII Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.:

- 1.936,04 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 1.936,04 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:

- 1.053,21 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 1.053,21 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 37° 20' 00" y 38° 28' 35" L.S.:

- 320,80 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 320,80 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2- Las fracciones mensuales asignadas a cada área se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARÍA DE PESCA.**



CARLOS HERNÁNDEZ SALAS
Subsecretario de Pesca